



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra EMIL ENRIQUE TOLOSA MARTINEZ. Rdo. 20383408900120210013800.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra el señor EMIL ENRIQUE TOLOSA MARTINEZ y mediante auto calendarado veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/L. (\$14.427.060.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare No. 024376100003880, título basamento de la ejecución el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EMIL ENRIQUE TOLOSA MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de doscientos dieciséis mil cuatrocientos cinco pesos. (\$216.405.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ